



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
NUMERO CINCO
MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 150/09-P
QUERRELLA POR TORTURAS.**

A U T O

En Madrid, a Diez de Enero de Dos Mil Trece.

HECHOS

PRIMERO.- En este Juzgado se siguen las presentes actuaciones en base a querrela criminal formulada por Lahsen Ikassrien, Hamed Abderrahman Ahmed, Jamiel Abdulatif Al Banna y Omar Deghayes por las presuntas torturas sufridas por los mismos en la base militar de los Estados Unidos de América en Guantánamo (Cuba).

Posteriormente fue admitida a trámite querrela por parte de la Asociación Pro Dignidad de los Presos y Presas de España, así como de Izquierda Unida, la Asociación Libre de Abogados y la Asociación Pro Derechos Humanos de España, todos ellos en calidad de acusación popular

SEGUNDO.- En su momento se presentó escrito por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier Fernández Estrada en nombre y representación tanto del **Center for Constitutional Rights of New York** y por el **European Center for Constitutional and Human Rights of Berlin** interesando la personación en las presentes actuaciones, no aclarándose suficientemente si lo interesaban en concepto de acusación popular o particular.

TERCERO.- Por resolución de fecha 26.01.2011, y conforme a lo interesado por informes del Ministerio Fiscal de fechas 24.05.2010 y 18.10.2010, se interesó de dichas entidades que fuese acreditada documentalmente la representación que dichas entidades ostentasen de personas que hubiesen sido víctimas de los hechos investigados, al no aparecer en la documentación acompañada a los diversos escritos presentados, el otorgamiento de poder por los procedimientos legalmente admitidos conforme al Ordenamiento Jurídico Español, por parte de las citadas víctimas y con referencia expresa al presente procedimiento tramitado ante este Órgano Judicial. En tal sentido, en dicha resolución se requirió a las dos entidades a que se aclarara si se pretendía por las entidades representadas su personación en las actuaciones como Acusación Particular o como Acusación Popular.

CUARTO.- En escrito presentado en este Juzgado en fechas 23.02.2011, se cumplió tal requisito por parte del **Center for Constitutional Rights of New York** y se expresó la intención de personarse como Acusación Particular en representación de Don **Muhammed Khantummani**; en tanto que mediante escrito de la misma fecha, el **European Center for Constitutional and Human Rights of Berlin** expresó su intención de personarse como Acusación Popular, alegando su condición de persona jurídica europea.

Evacuado traslado por el Ministerio Fiscal, por éste se informó que no procedía admitir dicha personación como Acusación Popular, ya que la equiparación entre todos los ciudadanos de la Unión Europea no alcanza a atribuir derechos a ciudadanos comunitarios en España cuando en los países de la Unión Europea, los españoles no tienen derecho a personarse como acción popular.

QUINTO.- En resolución de fecha 13.04.2011 se acordó no haber lugar a la admisión de la personación como Acusación Popular al citado **European Center for Constitutional and Human Rights of Berlin** sin perjuicio de las facultades que los mandatarios de tal entidad pudiesen ejercitar a través del Procurador Sr. Fernández Estrada y de la dirección letrada de otras entidades ya personadas en la causa.

Igualmente en dicha resolución se acordó requerir al **Center for Constitutional Rights of New York** a que en plazo de un mes aportase el original del poder otorgado por parte de las víctimas de los hechos objeto del procedimiento.

SEXTO.- En fecha 23.05.2011 fue aportado a la causa el poder original requerido al **Center for Constitutional Rights of New York**.

Igualmente, en fecha 18.08.2011 se presentó escrito en que el ya citado **European Center for Constitutional and Human Rights of Berlin** solicitaba su personación como Acusación Particular en representación de D. **Murat Kumaz** aportando para ello poder original de dicha persona como víctima de los hechos objeto del procedimiento.

SÉPTIMO.- Evacuado traslado por el Ministerio Fiscal, por éste se ha informado que procede admitir tales personaciones en calidad de Acusación Particular tras haber presentado ambas poder original de los perjudicados por el delito.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Vista la petición de personación como Acusación Particular del **Center for Constitutional Rights of New York** quien a su vez representa a Don **Muhammed Khantummani**, así como del **European Center for Constitutional and Human Rights of Berlin** quien a su vez representa a D. **Murat Kumaz**, y, dado que tal y como afirma el Ministerio Fiscal, los mencionados, aunque ciudadanos extranjeros, son perjudicados por el delito investigado, y en base a lo dispuesto en los artículos 270 y siguientes de la LECrim., **procede admitir la querrela a trámite** y tener por parte a los querellantes.

En virtud de lo expuesto y demás artículos de general y pertinente aplicación

DISPONGO

Se tiene por personado en las presentes actuaciones como Acusación Particular al Procurador **Don Javier Fernández Estrada**, bajo la dirección letrada de los letrados **D. Gonzalo Boye Tuset** y **Don Jaime Asens Llodrá** en nombre y representación del **Center for Constitutional Rights of New York** quien a su vez representa a Don **Muhammed Khantummani**, así como en nombre y representación del **European Center for Constitutional and Human Rights of Berlin** quien a su vez representa a D. **Murat Kumaz**.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma D. PABLO RAFAEL RUZ GUTIÉRREZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional.-

Doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.